



Ayuntamiento de Arrúbal

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE CERRAMIENTOS EXTERIORES Y CUBIERTAS DE LOS INMUEBLES DEL SUELO URBANO RESIDENCIAL DE ARRÚBAL

Exposición de Motivos

En los últimos años se está produciendo una transformación urbanística en el núcleo urbano debido a que se han realizado importantes actuaciones en la mejora de los edificios y espacios públicos, como por ejemplo; Consultorio Médico, Parque Gonzalo de Berceo, Hogar del Jubilado y Sala de Exposiciones, Albergue de Peregrinos y entorno de la Iglesia, en breve la calle Mayor,...

Con el fin de potenciar las obras que realicen los particulares para rehabilitar los inmuebles situados en el suelo urbano de Arrúbal, nace esta Ordenanza que pretende ayudar a los vecinos en sus obras de reparación y mejora de cerramientos exteriores y cubiertas y conseguir un núcleo urbano más atractivo y cuidado. El municipio de Arrúbal no se ha caracterizado históricamente por poseer en su casco urbano inmuebles de un valor arquitectónico destacable, pero, por otra parte, cada vez es mayor la sensibilidad de la población en cuanto al embellecimiento de fachadas y del pueblo en general, razón por la cual el Ayuntamiento de Arrúbal promueve la concesión de ayudas para dichas obras de rehabilitación

La presente Ordenanza se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de viviendas, medio ambiente y salubridad pública confiere al Ayuntamiento los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Finalidad.

El objeto de la presente Ordenanza es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a la rehabilitación de cerramientos exteriores y cubiertas de los inmuebles situados en el suelo urbano residencial de Arrúbal.

Artículo 2º. - Alcance.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Ordenanza las obras de rehabilitación de los inmuebles en los que concurren las siguientes condiciones:

A) Relativas a los inmuebles:

1. Los edificios han de encontrarse en el término municipal de Arrúbal, en el área delimitada en el Plan General Municipal como suelo urbano residencial.
2. Deberán tener una antigüedad superior a 15 años.



Ayuntamiento de Arrúbal

3. No se encontrarán sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto, ni estarán calificados como fuera de ordenación, total o parcialmente.

B) Relativas a las obras a realizar:

1. Las obras a subvencionar en los inmuebles consistirán en la rehabilitación de la cubierta y/o cerramientos (fachadas, tapias o similares) que den a vía pública.

2. Se entenderán como obras de rehabilitación las encaminadas a obtener la adecuación de cerramientos exteriores y cubiertas de los inmuebles, tales como las siguientes:

- a) El revestimiento y pintado de cerramientos exteriores.
- b) La reposición o nueva colocación de carpinterías exteriores de dichos cerramientos.
- c) La colocación de canalones y bajantes de cubiertas.
- d) La reparación de aleros
- e) La reparación de cubiertas.

3. En relación a los materiales a emplear, las condiciones técnicas y estéticas de la edificación se estará a lo dispuesto en el Plan General Municipal de Arrúbal.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones para rehabilitación de los inmuebles las personas físicas o jurídicas que promuevan las obras, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se actúa.

Artículo 4º.- Cuantía de las Subvenciones.

1. Los recursos precisos para atender a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán como máximo los que anualmente se consignen en la correspondiente partida del Presupuesto Municipal.

Agotado el crédito existente en la partida presupuestaria, las solicitudes que se reciban con posterioridad podrán ser objeto de lista de espera a efectos de su posible admisión en próximos ejercicios, si bien la inclusión en dicha lista de espera no generará derecho alguno a favor del solicitante, relativo a la necesidad de dotar nuevamente la partida presupuestaria.

2- El importe de la subvención a conceder será del 25 por 100 del coste de ejecución material de las obras, con un importe máximo de 2.500 €.

A efectos de determinar el coste de ejecución material de las obras se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 5º.- Concurrencia con otras Subvenciones.



Ayuntamiento de Arrúbal

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, supere el coste de las obras subvencionadas.

2. Si se produjera la referida concurrencia se procederá a reducir proporcionalmente el importe de la subvención a conceder, modificar el acuerdo de concesión de la subvención ya concedida, o exigir el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra subvencionada, en el caso de que la subvención municipal hubiera sido abonada.

Capítulo II.- Tramitación de las Solicitudes

Artículo 6º.- Documentación a Presentar.

1. La solicitud de subvención deberá efectuarse mediante instancia dirigida a la Alcaldía, ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo a esta Ordenanza, que será facilitada a los interesados en las oficinas municipales, a la que se acompañarán los siguientes documentos, todos ellos originales o debidamente cotejados por funcionario municipal autorizado para ello:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Si se actuase en representación de una persona jurídica se presentará el NIF de la misma, la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y la correspondiente escritura de apoderamiento a favor de quien firme la solicitud.

c) Declaración responsable del solicitante relativa a la inexistencia de concurrencia con otras ayudas recibidas, o en su defecto, declaración enumerando las ayudas e importes recibidos, a la que se adjuntará copia de las correspondientes resoluciones o acuerdos de concesión de tales ayudas.

d) Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Arrúbal.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Arrúbal.

f) Presupuesto de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se habrá de presentar el correspondiente proyecto técnico.

g) Consentimiento de los ocupantes por cualquier título de la vivienda o viviendas objeto de rehabilitación, cuando se trate de personas distintas del propietario que solicita la subvención, así como de los propietarios y ocupantes por cualquier título de fincas limítrofes o enclavadas en el mismo inmueble, si las obras de rehabilitación les afectan directa o indirectamente.



Ayuntamiento de Arrúbal

h) Acta de conformidad de las obras firmada por la correspondiente Comunidad de Propietarios, si estuviese constituida, o en su defecto por la totalidad de los propietarios del inmueble.

i) Ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Arrúbal.

2. Cuando la solicitud de ayuda económica presente defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para que, en el improrrogable plazo de diez días, el interesado subsane los defectos, con advertencia de tenerle por desistido de su petición en caso contrario.

Artículo 7º.- Lugar y Plazo de Presentación.

1. Las solicitudes, junto con la necesaria documentación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Arrúbal o, en su defecto, por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, junto con la solicitud de la correspondiente licencia de obras, y siempre con anterioridad al inicio de las obras.

Artículo 8º.- Tramitación y Resolución.

1. Recibidas las solicitudes se procederá a informar las mismas por los servicios técnicos y jurídicos, sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, así como por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito y cuantas otras cuestiones considere necesario.

2. El expediente, junto con los informes correspondientes será sometido a la Alcaldía que resolverá sobre la denegación o concesión de la ayuda solicitada, así como, en este último supuesto, sobre el importe de la misma.

3. Transcurridos tres meses, contados desde la presentación de la instancia y documentación completa en el Ayuntamiento, sin que el peticionario haya recibido la correspondiente notificación, podrá entender desestimada su petición.

4. La subvención únicamente se percibirá una vez finalizadas las obras, y cumplimentados los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 9º.- Justificación de la Subvención.

Una vez finalizadas las obras, el beneficiario de la subvención dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas, para formular la solicitud de pago, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, al que se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

a) En su caso, certificado del final de la obra suscrito por el facultativo o persona que la haya ejecutado, o en su defecto declaración firmada por el beneficiario acreditando la finalización de las mismas.



Ayuntamiento de Arrúbal

b) Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

c) Copia de la liquidación definitiva girada por el Ayuntamiento de Arrúbal en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se hubiesen producido diferencias entre el coste previsto y el coste real de dichas obras.

d) Declaración del beneficiario en la que se acredite que no han surgido variaciones respecto a la obtención de otras ayudas para la realización de las obras con relación a la declaración presentada en el momento de la solicitud o expresiva de las variaciones habidas, en su caso.

e) Certificado expedido, a petición del beneficiario, por el Ayuntamiento de Arrúbal, en el que se acredite que el mismo se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

f) Justificación de abono de la factura objeto de subvención.

Artículo 10º.- Pago de la Subvención.

1. Comprobada por los servicios técnicos la adecuación de las obras efectivamente realizadas a las normas de esta Ordenanza y emitidos cuantos otros informes fuesen necesarios, el expediente será resuelto por la Alcaldía.

2. Adoptado el acuerdo de concesión de la subvención y una vez cumplimentados los trámites internos de ejecución del gasto público se dará traslado del mismo a la Tesorería Municipal para que proceda al pago de la cuantía subvencionada.

3. La concesión de ayudas se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta que se agote el crédito presupuestario correspondiente a cada ejercicio. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de crédito serán tenidas en cuenta en ejercicios sucesivos.

4. Concedida una subvención con arreglo a esta Ordenanza, no se podrá solicitar una nueva subvención para la misma finalidad, durante un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Al margen de otras responsabilidades, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos requeridos.

b) Incumplimiento de la finalidad para la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.



Ayuntamiento de Arrúbal

c) Haberse producido la concurrencia de subvenciones a que se refiere esta Ordenanza, y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actuación subvencionada.

2. La resolución de reintegro será adoptada por el propio órgano que concedió la subvención, previa instrucción del expediente correspondiente en el que se dará audiencia al interesado.

3. La resolución será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo para efectuar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Disposición Adicional.

Las presentes ayudas se regirán, en lo no establecido en esta Ordenanza, y en concreto todo lo referido a infracciones y sanciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presente Ordenanza se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Legislación Local.

Disposición Final.- Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación definitiva nº 148 BOR 18/11/2011
Entrada en Vigor 18/11/2011
Modificación B.O.R. Nº79 de 28/06/2013: artículo 4º.2: importe y artículo 9,f: justificación.